SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió por reparto , informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Paul Michel Pineda Aguirre, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.053.765.654, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Manizales, marzo 9 de 2022 ,

MARIBEL BARRERA GAMBOA

SECRETARIA

Rad. 170014003009-2022-00136

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve el señor **José Fernando Echeverri Echeverri, como cesionario de la señora Diana Clemencia González**, quien actúa a través de apoderado judicial frente a los señores **Carlos Augusto Salazar Morales y Juliana Aristizábal Franco,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5o del Decreto 806 del 2020, aportar un poder donde se indique en forma expresa la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados.

2. En cuanto a la factura allegada por el servicio de gas domiciliario se solicita se libra mandamiento de pago; no obstante, de ésta no se vislumbra la constancia del pago realizado, situación que deberá ser aclarada.

3. Conforme lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 (04/06/2020), deberá manifestar bajo la gravedad de juramento (el cual se entenderá prestado con la petición) que las direcciones electrónicas suministradas *son las utilizadas por los ejecutados* para efectos de notificación. Lo anterior, toda vez que si bien en el escrito genitor manifiesta bajo juramento la forma en la que fue obtenida, también es que la norma es clara en este punto y la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.

Nótese que la finalidad de la normal es flexibilizar el trámite de las notificaciones utilizando los medios tecnológicos, pero paralelamente le impone un requisito fundamental para dotar de lealtad procesal los diferentes tramites, esto es, que la parte deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que las direcciones electrónicas corresponden a las utilizadas por la parte demandada. Ello busca un compromiso serio y concreto de la parte, pues la notificación se surtirá por medio del correo electrónico, sin necesidad de las formalidades de los artículos 291 y 292 C.G.P.

En virtud a la causal primera de inadmisión, por el momento no se concederá poder al mandatario judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

J U E Z

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d9ed1aa3c8b5283097e8b5a24e0aca424deb51c95ffbe7d671fcd8a55175c1**

Documento generado en 10/03/2022 02:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica